

Demandante: María Rosalina Restrepo Utima
Demandado: Luis Alberto Parra Hernández
Radicado: 17042-40-89-002-2022-00148-00
Auto Interlocutorio No. 331

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer. El demandado dio contestación a la demanda en tiempo oportuno.

ORLANDO GARCÍA DIAZ
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia se advierte que el demandado, en nombre propio efectuó la contestación de la demanda, oponiéndose al cobro deprecado por la parte ejecutante.

Ahora, revisado el escrito de respuesta se tiene que si bien no contempla medio exceptivos taxativamente, lo cierto es que de su lectura integral se infiere que se opone al negocio jurídico subyacente que dio origen a la presunta obligación, de allí que atendiendo a la prelación de la parte sustantiva sobre las formas, y en especial atendiendo que el demandado está efectuando su defensa en nombre propio se dispondrá darle trámite a la contestación, entendiéndose como se anotó, la interpretación del medio de la defensa allí involucrado.

De otra parte, y en virtud del artículo 132 del C.G.P., se dispone la adopción de una medida de saneamiento procesal, en el entendido de que el inciso primero del artículo 443 ibidem, contempla de manera expresa que de las excepciones formuladas en el curso del proceso ejecutivo se correrá traslado por el término de diez (10) días, se adoptará medida de saneamiento dentro de la presente actuación, para correr en debida forma dicho traslado a la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

Demandante: María Rosalina Restrepo Utima
Demandado: Luis Alberto Parra Hernández
Radicado: 17042-40-89-002-2022-00148-00
Auto Interlocutorio No. 331

PRIMERO: **ADOPTAR** una medida de saneamiento dentro del proceso.

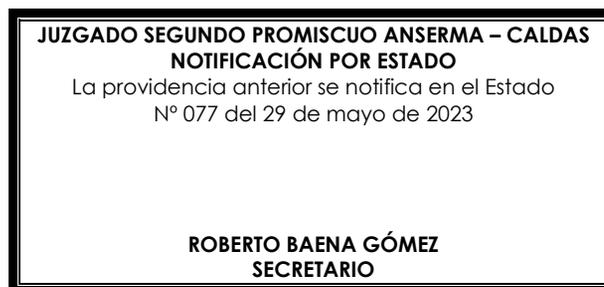
SEGUNDO: **CORRER** traslado a la parte ejecutante, de la contestación de la demanda presentada por ejecutado, por le término de diez (10) días, conforme preceptúa el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: **VENCIDO** el término anterior, por Secretaría reingrésese el proceso para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e80cd22bf4ac222b286c1f934b6a3e45f819d1a703a51bfc89ecdd2d9263654**

Documento generado en 26/05/2023 03:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>